

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE AUMENTO DE PENAS POR COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

María Guadalupe Román Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal**, conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

El planeta es abundante en recursos naturales, siendo el agua el más importante ya que es esencial, en primera instancia, para el sostenimiento y la reproducción de la vida en nuestro planeta, así como para el desarrollo de la sociedad, la economía y la prosperidad de las Naciones ya que este recurso natural también es necesario para desarrollar distintas actividades humanas como generar energía, producir alimentos y la producción de combustibles, entre otras.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), en su “Numeral A 2022”,¹ hay mil 386 billones de hectómetros cúbicos de agua en el planeta, de la cual es dulce únicamente 0.77 por ciento; es decir, asequible para el ser humano. El mismo documento señala que el mayor uso a escala mundial de esta agua es el agrícola, el cual cuenta con 70 por ciento del agua empleada. La Organización Mundial de la Salud² señala que, a escala global, 3 de cada 10 personas no tienen acceso a agua potable.

Dada la importancia que tiene el agua, tanto para la supervivencia de la vida en el mundo como para el desarrollo del ser humano, el derecho al agua ha sido reconocido a escala internacional como un derecho humano indispensable en instrumentos internacionales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual establece en la observación general número 15, adoptada en noviembre de 2002, que “el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para realizar otros derechos humanos”.³ Posteriormente, en julio de 2010, la ONU, a través de su Asamblea General reconoció en la resolución número 64/292 que el “agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos”.⁴

El planeta es vasto en recursos naturales. Y el país también lo es: de acuerdo con la Conagua,⁵ cuenta con 461 mil 640 millones de metros cúbicos de agua renovable, lo que equivale a llenar todo el país con 23.5 centímetros de agua. Además, la misma comisión señala que, de cada 100 litros de lluvia, 71.70 regresan a la atmósfera, 21.99 escurren por ríos y arroyos y 6.31 se filtran en acuíferos. Respecto al uso del agua, de cada 100 litros 75 son empleados en actividades agrícolas, 15 para abastecimiento público, 5.22 para uso industrial y 4.49 para generar energía eléctrica. Por último, la Conagua señala que, para el 2020, la cobertura de agua potable es de 96.1 por ciento: 98 por ciento de la población urbana cuenta con agua entubada, mientras que para la población rural equivale a 89.1.

Dada la importancia que el agua tiene para el país, y estando en concordancia con lo establecido en los instrumentos internacionales en la materia, el Constituyente Permanente estableció en el texto constitucional, con la reforma de 2012, el derecho humano al agua, reconociendo en el párrafo sexto del artículo 4o.: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...” Sin embargo, hasta los artículos 27 y 115 constitucionales no encontramos el fundamento de su regulación secundaria.

En primer lugar, el artículo 27 dispone la propiedad de los cuerpos de agua, así como la posibilidad de delegar su aprovechamiento al establecer en su primer párrafo que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”. En el párrafo sexto se establece: “El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...” En segundo lugar, la propia Constitución federal establece en el artículo 115, la potestad de que tienen los municipios de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como establece el inciso a) de la fracción III.

Del texto constitucional, principalmente respecto de lo dispuesto en el artículo 27, Ley Nacional de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, establece faltas relacionadas con la explotación ilícita del agua y que pueden sancionarse administrativamente, las cuales están contenidas en el artículo 119 e incluyen “V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente”; y “VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente ley”.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones legales existentes, en los últimos años, las sequías y la escases de agua en parte del territorio nacional, han provocado la proliferación de actividades ilícitas dedicadas al robo y contrabando del vital líquido, generando el llamado *huachicoleo de agua*, donde el robo de pozos y perforación de tuberías públicas se ha vuelto cada vez más rentable, al grado de crear un mercado negro que repercute en la vida de miles de personas y que es controlado, incluso, por grupos armados. Estas actividades ilícitas han provocado que se agrave el desabasto de agua en muchas ciudades del país, afectando no solo a las viviendas, sino también a escuelas, hospitales y comercios, es decir, a la comunidad en su conjunto.

La palabra *huachicoleo* se ha relacionado principalmente con el robo de combustibles a través de la ordeña ilegal de ductos. Sin embargo, la conducta ilícita, como se mencionó, también se ha replicado en ductos de agua, por lo que se ha acuñado la frase “huachicoleo de agua”.

Este problema, como se mencionó, no es nuevo. En su momento, la Conagua informó al Poder Legislativo que en 2011 se realizaron 3 mil 346 clausuras por tomas clandestinas.⁶ Mientras, durante el periodo 2012-2018 se contabilizaron 2 mil 280, principalmente en Nuevo León, Jalisco y estado de México.⁷

De acuerdo con una investigación periodística de *El Economista-Connectas*, las ganancias generadas por quienes realizan este tipo de conductas ilícitas pueden alcanzar 162 mil pesos, equivalente a 8 mil 200 dólares estadounidenses mensuales en algunas zonas del país, principalmente en la central. Además, señalan que “desde 2019 y hasta septiembre de 2022 se habían detectado 131 mil 603 tomas clandestinas en ductos de agua públicos en 239 municipios de México. Lo anterior, con base en datos obtenidos de más de 2 mil 300 solicitudes de información interpuestas a municipios, organismos locales de agua y fiscalías estatales”, siendo los estados de Aguascalientes, el estado de México y Nayarit los que reportaron un mayor número de tomas ilegales.⁸

La misma investigación dio cuenta de que, en ese periodo, 8 fiscalías estatales habían abierto en su conjunto 96 carpetas de investigación sin que hubiera registros de sentencias hasta la misma fecha, siendo Chihuahua y Baja California las entidades con mayor número, con 57 y 18 respectivamente. Les siguen el estado de México con 7, Baja California Sur con 6 y Ciudad de México con 5 carpetas de investigación.

Tan sólo en Ecatepec, México, se hurtan alrededor de 1 millón de litros de agua, según estimaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, lo que ha representado un negocio de más de mil millones de pesos para quienes roban y comercializan el vital líquido.⁹

Por lo anterior, ante la falta de legislación penal en la materia, se vuelve indispensable tipificar dichas prácticas ilícitas, que van desde el sabotaje a la infraestructura hídrica hasta la venta, con el fin de preservar este recurso vital para la sociedad y salvaguardar el derecho al agua de toda la ciudadanía.

De esa manera, se propone reformar el Código Penal Federal para adicionar el capítulo VI, “Delitos contra el servicio público del agua potable”, al título sexto, “Delitos contra la autoridad”, del libro segundo, a fin de tipificar la extracción, distribución y almacenamiento de agua potable cuando no se cuente con los permisos, las licencias o las concesiones respectivos.

Anexo el cuadro comparativo correspondiente a fin de ilustrar el contenido de la presente propuesta:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LIBRO SEGUNDO	LIBRO SEGUNDO
TITULO SEXTO Delitos Contra la Autoridad	TITULO SEXTO Delitos Contra la Autoridad
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO VI Delitos Contra el Servicio Público del Agua Potable
SIN CORRELATIVO	Artículo 192 Bis.- Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días multa a quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad

Sil

SIN CORRELATIVO	<p>competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico.</p> <p>Artículo 192 Ter.- Se aplicará pena de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 192 Quáter.- Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa a quien, sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 192 Quinquies.- Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 192 Sexies.- Se aplicará la pena de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 192 Septies.- Cuando las conductas establecidas en el presente Capítulo fuesen cometidas por persona servidora pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las</p>
	<p>sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.</p>

Por lo anterior se propone ante esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Único. Se **adiciona** el capítulo VI, “Delitos contra el Servicio de Agua Potable”, con los artículos 192 Bis a 192 Septies, al título sexto, “Delitos contra la autoridad”, del libro segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Libro Segundo

Título Sexto Delitos contra la Autoridad

Capítulo VI Delitos contra el Servicio Público del Agua Potable

Artículo 192 Bis. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

Artículo 192 Ter. Se aplicará pena de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa de la autorizada.

Artículo 192 Quáter. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa a quien, sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio.

Artículo 192 Quinquies. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine.

Artículo 192 Sexies. Se aplicará la pena de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica.

Artículo 192 Septies. Cuando las conductas establecidas en el presente capítulo fuesen cometidas por persona servidora pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Conagua. “Numeragua 2022”, 2022. Consultado en https://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/Numeragua_2022.pdf

2 Zenzes, Alexandra. *El Sol de México*, “Derecho humano al agua”, 1 de julio de 2021. Consultado en <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/derecho-humano-al-agua-6910136.html>

3 ONU. Consejo Económico y Social. “Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Noviembre de 2002. Consultado en https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_a_l_agua.pdf

4 ONU. “El derecho humano al agua y al saneamiento”, 7 de febrero de 2014. Consultado en https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

5 Conagua, obra citada.

6 Osorno, Cuauhtémoc. *Animal Político*. “El ‘aguachicoleo’ en México, el desconocido robo a la nación”, 30 de agosto de 2019. Consultado en <https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/el-aguachicoleo-en-mexico-el-desconocido-robo-a-la-nacion>

7 *Expansión Política*. “Huachicoleo de agua: el robo clandestino del líquido”, 14 de junio de 2022. Consultado en <https://politica.expansion.mx/estados/2022/06/14/huachicoleo-de-aguacoo-afecta>

8 Molina, Héctor; y Rodríguez, Iván. *El Economista-Connectas*. “Huachicoleros del Agua”. Consultado en <https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/>

9 *Expansión Política*, obra citada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2024.

Diputada María Guadalupe Román Ávila (rúbrica)